

derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

Artículo 66. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior, que consideren nulos de pleno derecho:

1. La Junta General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Decano.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurran las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea Colegial Constituyente, serán remitidos a la Consejería de la Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo departamento competente en materia de colegios profesionales, para que verifique su legalidad y consecuente inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Lo establecido en los anteriores preceptos, se entiende sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecieron legítimamente los Órganos de Gobierno de la Comunidad autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado aplicables y a las válidamente emanadas del Órgano Autónomo Legislativo en las materias de su competencia.

09/8535

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santoña por el que se encomienda la gestión de Servicios Sociales en el edificio de la Casa del Mar.

Santander a 2 de junio de 2009.

De una parte, la excelentísima señora doña María Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con CIF: S3933002B, conforme a lo previsto en el Decreto 11/2007, de 12 de julio, por el que se delegan a la Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones, una vez autorizada la celebración del presente con-

venio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2009.

Y de otra parte, doña María del Puerto Gallego Arriola, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santoña, en nombre y representación de éste, con CIF P39079001, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

PRIMERO. La Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, desarrolla las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario con el objetivo fundamental de alcanzar la mejora del bienestar social de su ciudadanía.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 1.589/2006, de 22 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina. Las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en este ámbito tienen por objeto la promoción del bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares. En virtud de este Real Decreto se adscribió a la Comunidad Autónoma de Cantabria el uso del edificio denominado Casa del Mar de Santoña. Asimismo le corresponde la administración del inmueble.

La Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de servicios sociales, venía atendiendo a los trabajadores del mar en su condición de ciudadanos de Cantabria, habida cuenta que el derecho a la protección social se reconoce con carácter universal e igualitario para todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que además contempla como principios operativos de la actuación del Sistema Público de Servicios Sociales los de integración y normalización, por medio de la utilización de los recursos habituales de la comunidad, evitando servicios diferenciados y promoviendo una real incorporación social. De esta manera, los trabajadores del mar tienen derecho a todas las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales de Cantabria, en las mismas condiciones que los demás habitantes, si bien no hay que olvidar que la atención que se les presta tiene en cuenta asimismo, las peculiaridades que pudiera plantear su condición de trabajadores del mar, actuales o pasados, y que pueden requerir una protección especializada dado que todos los usuarios de los servicios sociales tienen derecho, reconocido por la citada Ley, a la valoración de sus necesidades específicas, y a que se les aplique un plan de atención social individual o familiar.

TERCERO.- La atención social que se presta a los ciudadanos es tarea común de todas las Administraciones Públicas con competencias en servicios sociales en Cantabria, las cuales integran el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, de acuerdo con la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales.

Por otra parte, los artículos 103.1 de la Constitución Española, 102 de la Ley 6//2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 67 de la mencionada Ley 2/2007, de 27 de marzo, establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones. Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé, con

carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

CUARTO. El Ayuntamiento de Santoña realiza funciones en el campo de los servicios sociales del municipio, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas Administraciones entienden que los servicios sociales del Ayuntamiento de Santoña disponen del personal y de los medios técnicos oportunos para la atención de los sectores más desfavorecidos del municipio.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria autoriza en el artículo 46 a encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otros órganos de distinta Administración, por razones de eficacia. Con carácter específico, el artículo 55 de la Ley de Cantabria de Derechos y Servicios Sociales establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio la encomienda de gestión que efectúa el Gobierno de Cantabria al Ayuntamiento de Santoña para la prestación de servicios sociales a favor de la población del municipio que presente carencias o desventajas sociales que les coloque en grave riesgo de exclusión, susceptibles de ser objeto de atención y corrección por los servicios sociales con especial atención a los problemas que puedan presentar los trabajadores o pensionistas del mar y sus familias, que se desarrollarán en el edificio denominado Casa del Mar de Santoña.

SEGUNDA. En el desarrollo de la presente encomienda de gestión el Ayuntamiento de Santoña asume la realización de obras de reparación y de conservación o mantenimiento necesarias, así como las de mejora que se estimen convenientes para una mejor prestación de los servicios a la comunidad. El Gobierno de Cantabria habrá de autorizar con carácter previo la realización de éstas últimas. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Gobierno de Cantabria podrá revocar la encomienda. Para determinar la tipología de las obras se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Santoña asume las siguientes obligaciones:

- Sufragar los gastos que genere el funcionamiento de las instalaciones mediante el abono de los gastos de suministro de energía eléctrica, agua, calefacción y otros que genere el mantenimiento del edificio, con la excepción de los porcentajes que corresponden a los demás copartícipes en el inmueble. Asimismo correrán a cargo del Ayuntamiento de Santoña cualesquiera otras cargas que pudiera generar el edificio con la misma excepción antes señalada.

- Dotar al edificio de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de los servicios que se implanten,

siendo tales bienes inventariados y revertiendo al Ayuntamiento en el caso de que se resuelva el convenio.

- Respetar el uso de las partes del inmueble no traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen sus poseedores legales.

- Facilitar la información que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales relacionada con el uso, funcionamiento o mantenimiento del edificio y con las actividades que se desarrollen.

El Ayuntamiento podrá habilitar un servicio de cafetería destinado a las personas usuarias de los servicios que se presten en el edificio si así lo estima pertinente.

El Gobierno de Cantabria ejercitará las acciones posesorias que en defensa del inmueble procedan en derecho, debiendo el Ayuntamiento comunicar al Gobierno de Cantabria cualquier incidencia que afecte a la posesión.

TERCERA. A los efectos de resolver las cuestiones que puedan plantearse y que no estén previstas en este convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento del mismo, compuesta por los titulares de la Alcaldía de Santoña y de la Consejería competente en materia de servicios sociales o las personas en quien ellos deleguen, así como por un miembro más de cada una de las partes, designado por la Corporación Local y por la Consejería referida, respectivamente.

CUARTA. El presente convenio tendrá vigencia por un período de diez años a contar desde la fecha de su firma, siendo susceptible de prórrogas por períodos de igual duración previa la suscripción de las correspondientes addendas.

Serán causa de resolución del convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de los otorgantes de alguno de los términos o condiciones de este convenio.

- b) El mutuo acuerdo de las partes.

- c) Que la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerde dar un destino distinto a alguna de las dependencias o al inmueble a que se refiere este convenio. En caso de que se refiera a alguna de las dependencias, el convenio se podrá mantener respecto a los servicios que se llevan a cabo en la parte restante, salvo renuncia expresa a su continuación por el Ayuntamiento de Santoña.

- d) Que la Tesorería General de la Seguridad Social resuelva la adscripción del inmueble a la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que cese la disponibilidad del edificio por parte de la Consejería que lo tiene adscrito.

- e) Desaparición de los presupuestos o premisas que han motivado la encomienda.

- f) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

QUINTA: La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SEXTA. Las partes, en caso de conflicto, se someten al conocimiento de los Tribunales competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Santander, 2 de junio de 2009.

Por el Ayuntamiento de Santoña,
M^a del Puerto Gallego Arriola.

Por el Gobierno de Cantabria la Vicepresidenta
y Consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.